

En cumplimiento de la [Normativa sobre programas de movilidad internacional de estudiantes de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea](#) aprobada por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial Del País Vasco, N° 210, el viernes 3 de noviembre de 2017 nos dirigimos a vosotros para informaros sobre las cuestiones concernientes al sistema de calificaciones:

TITULO II

MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UPV/EHU: ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 12.- El acuerdo académico

5.- Cuando el sistema de calificaciones de la universidad de destino sea diferente al de la UPV/EHU, el/la coordinador/a de movilidad deberá informar al o la estudiante de la equivalencia de calificaciones con anterioridad a la firma del acuerdo.

Para la conversión de calificaciones se tendrán en cuenta:

1.- Los datos que la universidad de destino haga constar en el Certificado de calificaciones emitido: escala de calificaciones.

2.- La Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por [Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016](#), y el [Anexo I. Escalas](#).

Este decanato dispone ya de algunas tablas de conversión, que haremos llegar a los y las estudiantes. En el caso de nuevos convenios, o de países con escalas muy diversas, recabaremos la información necesaria para hacer llegar esta información lo antes posible.

Os recordamos que todas las preguntas relativas a esta cuestión debéis dirigirlas a nuestra oficina.

Para poder calificar al alumnado de movilidad es imprescindible que se hayan entregado en fecha y forma los Certificados de fin de estancia y el Compromiso académico firmado por las tres partes:

TÍTULO VII

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 39.– Reconocimiento de créditos.

En tanto se cumpla con los criterios dispuestos en la Normativa sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Enseñanzas de Grado y Posgrado vigente en cada momento se reconocerán los créditos por las asignaturas o materias cursadas y superadas por el alumnado en el marco de programas de movilidad siempre que consten incorporadas en el acuerdo académico en las condiciones descritas en los artículos anteriores.

Artículo 40.– Procedimiento de reconocimiento académico de la movilidad realizada.

1.– Una vez recibida la copia del expediente de calificaciones de las asignaturas recogidas en el acuerdo académico definitivo por el órgano competente del centro se procederá al reconocimiento de aquellos créditos que hayan sido superados incorporándose al expediente académico del o la estudiante con la calificación equivalente en el sistema de calificaciones de origen.

2.– Los créditos obtenidos no serán reconocidos si el o la estudiante incumple con las obligaciones propias de cada programa. Entre estas se encuentran la presentación de los certificados de inicio y fin de estancia, el acuerdo académico con las firmas pertinentes, y el informe final del o la estudiante, entre otras.